



## RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 011-2023-AMAG/PCA

Lima, 10 de marzo de 2023

### VISTA:

La solicitud Nro. FV-202300254 presentada el 13/02/2023, para la reincorporación al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, por MARIA CECILIA ESTRADA ARAGON, discente regular del 24° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, ejecutado en el año 2022; y:

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 151° de la Constitución Política del Perú, la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para efectos de su selección;

Que, conforme a la solicitud presentada, se pide la reincorporación al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, respecto de toda la malla curricular. De la verificación de los actuados en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), se tiene que la persona solicitante ingresó al 24° Programa de Capacitación para el Ascenso mediante concurso de méritos en el año 2022; sin embargo, la persona recurrente tiene pendiente la acreditación de 2 actividades académicas ( 01 curso y 01 taller), para culminar sus estudios satisfactoriamente. Además, ha cumplido con el pago establecido en el TUPA por el trámite correspondiente;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03- 2023-AMAG-CD de fecha 10 de enero de 2023, regula el proceso de reincorporación al Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, el primer párrafo del artículo 86° del reglamento en referencia, señala: *“El discente del Programa de Formación de Aspirantes, del Programa de Capacitación para el Ascenso, que no logre la acreditación por desaprobación de hasta 2 (dos) actividades académicas, podrá reincorporarse por única vez en el siguiente Programa que brinde el servicio educativo para el nivel en el que fue admitido y deberá cursar aquellas que haya desaprobado. Si en dicha oportunidad no supera ambas actividades académicas, deberá volver a postular a un nuevo Programa y cursar toda la malla curricular (...)”*;

Que, el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 002-2023-AMAG/CD de fecha 10 de enero de 2023, en su artículo 25°. Supuestos de Reincorporación; refiere *“La reincorporación es aplicable para aquellos magistrados admitidos a un PCA anterior que se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...) 2. El discente que desaprobó hasta dos (2) actividades académicas de un PCA podrá reincorporarse únicamente en el siguiente programa”*;

Que la convocatoria para la admisión o reincorporación al 25° PCA, publicada en la página Web institucional, en el extremo IX REINCORPORACION AL 25°PCA, establece:

(...)

*Procedimiento para registrar la reincorporación en el Sistema de Gestión Académica SGA.*

- *Comprobante de pago por reincorporación de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura. Previa generación de código de 20 dígitos en el enlace CÓDIGOS DE PAGO de la página web de la AMAG.*
- *Realizar el pago para la inscripción hasta el 10 de febrero. La Inscripción estará habilitada desde el 1 al 15 de febrero del 2023 a través del Sistema de Gestión Académica llenando todos los campos que presenta la ficha electrónica, adjuntar la imagen digitalizada (escaneado) de los documentos siguientes:*
  - *Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en el ejercicio de sus funciones.*
  - *Comprobante de pago por reincorporación, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura.*

(...)

Que, de la revisión de la inscripción realizada por la solicitante en el Sistema de Gestión Académica, se observa que no ha cumplido con uno de los requisitos al no haber adjuntado la Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Constancia otorgada por su institución laboral, es importante para evaluar la vigencia en dicho cargo titular; siendo que, resultaría materialmente imposible, valorar o calificar con un documento distinto y que cualquier subsanación posterior, resultaría un privilegio que discriminaría al resto de postulantes que han cumplido con acompañar todos los documentos requeridos para ser reincorporados al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, la Dirección Académica de la AMAG, mediante Memorando N° 341-2013-AMAG/DA de fecha 28 de agosto de 2013, determinó que la Subdirección de Programas Académicos emita el acto administrativo correspondiente, que posibilite que el discente que se encuentre en el supuesto antes citado, pueda efectivizar el pago que corresponde a matrícula y actividades académicas (cursos y/o talleres) en créditos por concepto de derechos académicos. Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 07-2023-AMAG/CD, la autoridad competente para emitir la resolución de reincorporación al Programa de Capacitación para el Ascenso, es la Subdirección del Programa. Por lo tanto;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reincorporación al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, presentado por MARIA CECILIA ESTRADA ARAGON, por las razones expuestas en la parte considerativa:

**Artículo Segundo. - NOTIFICAR** mediante correo electrónico, junto con el presente documento a MARIA CECILIA ESTRADA ARAGON.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente

-----

**JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN**  
Subdirector PCA  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA